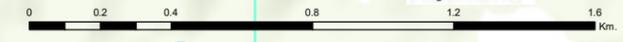


Juan Ramon Bejarano Aguilar
 JUAN RAMÓN BEJARANO AGUILAR
 INGENIERO AMBIENTAL
 Reg. CIP N° 131868



LEYENDA

CAPITAL
 ■ CENTRO POBLADO

CUERPOS DE AGUA
 ~ RÍOS

RED VIAL DEPARTAMENTAL
 ~ TROCHA

DIVISIÓN POLÍTICA
 □ DEPARTAMENTO
 □ PROVINCIA
 □ DISTRITO

SIMBOLOGÍA

— LINEA TRANSMISIÓN

□ CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA ORELLANA

□ ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

□ ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA

TITULAR DEL PROYECTO: AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.		
PROYECTO: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) "CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA ORELLANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA"		
TÍTULO: MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO		MAPA N°: 2.1
DEPARTAMENTO: LORETO	PROVINCIAS: UCAYALI	DISTRITOS: VARGAS GUERRA
		REVISADO POR: Juan Ramón Bejarano Aguilar CIP: 131868 FECHA: Mayo de 2024
<small>FUENTE: - Instituto Geográfico Nacional-IGN. Carta Nacional (Hoja 14-m), Ríos, Cuerpos de Agua a Nivel Nacional, 2013 (Datum WGS-84), escala 1:100.000 - Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Límites Político Administrativos, Centros Poblados 2017 (Datum WGS-84), escala 1:100.000 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC. Infraestructura Vial - 2018</small>		

SEPARADOR



ANEXO 2.2

PARTIDA REGISTRAL



RUBEN VARGAS UGARTE
 ABOGADO NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA



ESCRITURA : 754 **REGISTRO:** 714
NATURALEZA : CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN
OTORGANTE : VICTOR MANUEL AREVALO VELASQUEZ
A FAVOR DE : AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.

INTRODUCCION.

En el distrito Manantay, al día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintitrés, ante mí **RUBEN VARGAS UGARTE**, abogado-notario público de Coronel Portillo – Manantay, con documento nacional de identidad N° 02425457, con registro único del contribuyente N° 10024254572; fueron presentes en mi Oficina Notarial ubicada en el jirón Aguaytía N° 571 de la ciudad de Manantay; las siguientes personas: =====

1.- **VICTOR MANUEL AREVALO VELASQUEZ** identificado con DNI N° 05936022, de estado civil soltero, con domicilio para estos efectos en Calle Requena 209 Orellana, distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; quien procede por su propio derecho. - =====

2.- **AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.**, con RUC No. 20608912135, con domicilio en Mz. C Lote 7 Dpto 101 Urbanización Las Palmeras - Iquitos, Maynas, Loreto , representada por su Gerente General **DON DAVID ENRIQUE MATUK HERESI**, identificado con DNI N° 07774085 y su Apoderado Clase "B" **DON TOMAS ALEJANDRO LUY WONG**, identificado con DNI N° 46863505, según facultades de ambas inscritas en la Partida Electrónica N° 11133146 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral IV, Sede Iquitos; quien procede por su propio derecho. - =====

Doy fe de haber identificado a los contratantes referidos quienes hablan el idioma castellano, obran con capacidad legal, libertad y conocimiento de los derechos con que se obligan, de conformidad con el examen que les he efectuado, según los artículos 54 y 55 del decreto legislativo número 1049, modificado por los decretos legislativos 1236 y 1232, respectivamente, advirtiendo a los contratantes sobre los efectos legales de la presente escritura pública; dejando expresa constancia de haber verificado la identidad de los contratantes utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el RENIEC. - =====

Los contratantes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada por letrado para que sea elevada a escritura pública y me expresaron que responde a su voluntad, la misma que queda agregada a su respectivo legajo bajo el N° 617 que se inserta literalmente a continuación: =====

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de transferencia de posesión (en adelante, el "**CONTRATO**") que celebran: =====

De una parte, **VICTOR MANUEL AREVALO VELASQUEZ** identificado con DNI N° 05936022, de estado civil soltero, con domicilio para estos efectos en Calle Requena 209

Jr. Aguaytía N° 571 Manantay - Pucallpa (Ref. a una cuadra de la Municipalidad de Manantay)

Tel. 061-284439 CEL.: 990601900 - 956787620

Correo: notariavargasugarte@outlook.com Web: www.notariavargasugarte.com

RUBÉN VARGAS UGARTE
 NOTARIO DE MANANTAY
 PUCALLPA

Orellana, distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; (en adelante, "**EL TRANSFERENTE**");

De la otra parte, **AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.**, con RUC No. 20608912135, con domicilio en Mz. C Lote 7 Dpto 101 Urbanización Las Palmeras - Iquitos, Maynas, Loreto, representada por su Gerente General **DON DAVID ENRIQUE MATUK HERESI**, identificado con DNI N° 07774085 y su Apoderado Clase "B" **DON TOMAS ALEJANDRO LUY WONG**, identificado con DNI N° 46863505, según facultades de ambas inscritas en la Partida Electrónica N° 11133146 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral IV, Sede Iquitos (en adelante "**LA ADQUIRIENTE**").

En adelante, cuando se mencione en conjunto a todos los intervinientes, se les denominará como "**LAS PARTES**".

El **CONTRATO** se suscribe en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 EL TRANSFERENTE, declara que es tenedor, usuario y poseionario de los siguientes inmuebles:

a. Terreno de una extensión de **6has. 6642 m²** (seis hectáreas seis mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados) ubicado en Calle S/N – 8 Mz 118 Lt 1, sin habilitación cero uno, distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, región Loreto, con código de predio N° 02010001-001 de la Municipalidad Distrital de Vargas Guerra, (en adelante, el "Predio 1"), cuyos vértices se detallan a continuación:

V1	481032.00 m E	9236157.00 m S
V2	480876.00 m E	9235944.00 m S
V3	480913.00 m E	9235788.00 m S
V4	481200.00 m E	9235962.00 m S
V5	481197.00 m E	9235984.00 m S
V6	481162.00 m E	9235993.00 m S
V7	481195.00 m E	9236126.00 m S

b. Terreno de una extensión de **1has.7300 m²** (una hectárea y siete mil trescientos metros cuadrados), ubicado en Carretera Orellana - Huallaga km 2.00, Zona Carretera Orellana – Huallaga, distrito Vargas Guerra, provincia de Ucayali, región Loreto, con código de predio N° 90010135-001 de la Municipalidad Distrital de Vargas Guerra, (en adelante, el "Predio 2") cuyas coordenadas se detallan a continuación:

V	ESTE	NORTE	VERTICES	DIST. / M
1	481032	9236157	1-2	30
2	481002	9236163	2-3	70
3	480932	9236156	3-4	64
4	480868	9236145	4-5	200
5	480876	9235944	5-1	262

DATUM WGS 84

ZONA 18

RUBÉN VARGAS UGARTE
NOTARIO DE MANANTAY
PUCALLPA



RUBEN VARGAS UGARTE
 ABOGADO NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA

1.2 **LA ADQUIRIENTE** es una persona jurídica constituida bajo las leyes de la república del Perú, que viene desarrollando a nivel nacional diversos proyectos solares con amplia y reconocida trayectoria, en ese sentido, para el desarrollo de sus proyectos requiere adquirir áreas superficiales.

1.3 En atención a lo antes expuesto, **LA PARTES** han llegado a un acuerdo respecto a la transferencia del Predio 1 y el Predio 2, según lo dispuesto en las siguiente clausulas. Asimismo, en adelante cuando se mencione en conjunto a los predios precitados, se les denominará **LOS PREDIOS**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

2.1 Por medio del presente documento, **EL TRANSFERENTE** da en transferencia la posesión de **LOS PREDIOS** a favor de **LA ADQUIRIENTE**, comprendiendo en dicha transferencia además de la posesión sobre el área señalada, todos los derechos inherentes a la misma, sin reserva ni limitación alguna.

CLÁUSULA TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN

3.1 El precio de venta pactado por las partes de común acuerdo para **LOS PREDIOS** se fija en las sumas siguiente:

a. **Predio 1:**

La suma de S/ 124,393.76 (ciento veinticuatro mil trescientos noventa y tres con 76/100 soles) cuya forma de pago se detalla a continuación:

- S/ 62, 196.88 (sesenta y dos mil ciento noventa y seis con 88/100 soles), a la suscripción de la escritura pública que genere el presente documento, mediante cheque de gerencia no negociable y con efecto cancelatorio por el monto involucrado, que usted señor Notario se servirá insertar a la referida escritura pública. Asimismo, a la suscripción de dicho documento se entiende cumplida la presente obligación, no teniendo **LAS PARTES** nada que reclamar la una respecto de la otra.

- S/ 62, 196.88 (sesenta y dos mil ciento noventa y seis con 88/100 soles), a los 6 (seis) meses computados desde la suscripción de la escritura publica que genere el presente documento, siempre que se haya obtenido la servidumbre temporal que se tramitará ante el Gobierno Regional de Loreto.

b. **Predio 2:**

La suma de S/ 32,606.24 (treinta dos mil seiscientos seis con 24/100 soles) cuya forma de pago se detalla a continuación:

- S/ 16, 303.12 (dieciséis mil trescientos tres con 12/100 soles), a la suscripción de la escritura pública que genere el presente documento, mediante cheque de gerencia no negociable y con efecto cancelatorio por el monto involucrado, que usted señor Notario se servirá insertar a la referida escritura pública. Asimismo, a la suscripción de dicho documento se entiende cumplida la presente obligación, no teniendo **LAS PARTES** nada que reclamar la una respecto de la otra.

- S/ 16, 303.12 (dieciséis mil trescientos tres con 12/100 soles), a los 6 (seis) meses computados desde la suscripción de la escritura pública que genere el presente documento, siempre que se haya obtenido la servidumbre temporal que se tramitará ante el Gobierno Regional de Loreto.

3.2 **EL TRANSFERENTE** reconoce y acepta además que **LOS PREDIOS** son transferidos tal como están, comprometiéndose al retiro de plantaciones, cultivos, agregados

RUBÉN VARGAS UGARTE
 NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA

de ser necesario, sin que esto comprenda un pago adicional para LA ADQUIRIENTE. Asimismo, a partir de la fecha renuncia a todo derecho respecto a LOS PREDIOS que cede y transfiere libre y voluntariamente a favor de LA ADQUIRIENTE. =====

CLÁUSULA CUARTA.- CONCESIONES RECÍPROCAS=====

LAS PARTES declaran que la contraprestación ha sido acordada libremente entre ellas, tomando en consideración las dimensiones y características de LOS PREDIOS. En tal sentido, LAS PARTES declaran que entre el valor de LOS PREDIOS y el precio convenido existe la más perfecta y justa equivalencia, y que, de existir alguna diferencia que hoy LAS PARTES no perciban, entre el valor de LOS PREDIOS y la contraprestación, LAS PARTES se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación, renunciando a cualquier acción o excepción con que se pudiera pretender invalidar el CONTRATO y/o a solicitar cualquier tipo de ajuste de la contraprestación pagada y/o pagos adicionales por la venta material del CONTRATO. =====

CLÁUSULA QUINTA. - TRANSFERENCIA AD CORPUS=====

Se deja constancia que la transferencia objeto del CONTRATO es ad-corpus y comprende las partes integrantes, principales y accesorias y todo cuanto de hecho y por derecho corresponde a LOS PREDIOS, lo cual incluye de manera enunciativa más no limitativa, toda servidumbre, derecho, permiso, licencia vigente o en trámite, que corresponda a LOS PREDIOS sin reserva ni limitación alguna. =====

CLÁUSULA SEXTA. - ACUERDO ÚNICO=====

El CONTRATO contiene todo lo acordado entre LAS PARTES con respecto y en relación con la materia que el mismo regula, reemplazando y dejando sin efecto toda negociación, entendimiento o acuerdo verbal o escrito previo entre ellas, respecto de los derechos y obligaciones objeto del mismo. =====

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GASTOS=====

Todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente minuta y la Escritura Pública que pueda originarse a partir de ella serán de cargo y cuenta de LAS PARTES en partes iguales según corresponda. =====

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL RIESGO SOBRE EL BIEN=====

EL TRANSFERENTE se obliga, hasta la fecha de entrega de LOS PREDIOS, a no realizar ni consentir ningún acto que pudiera significar o signifique la imposición de un gravamen, carga, medida cautelar o cualquier otro acto o medida judicial o extrajudicial, que pudiera o que efectivamente cause una limitación al ejercicio de cualquiera de los derechos que se transfieren a LA COMPRADORA a consecuencia del CONTRATO. = = =

CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA DEL BIEN=====

9.1 Conforme con lo acordado por LAS PARTES, EL TRANSFERENTE entregará la posesión física total y plena de LOS PREDIOS a LA ADQUIRIENTE a la suscripción de la escritura pública que genere la presente minuta. =====

9.2 EL TRANSFERENTE se obliga a realizar dicha entrega estando LOS PREDIOS libres de todo ocupante, animales o materiales, salvo aquellos materiales que formen parte integrante de LOS PREDIOS. =====

9.3 EL TRANSFERENTE garantiza que, con posterioridad a la fecha de entrega de LOS PREDIOS, no perturbará las actividades que LA ADQUIRIENTE en su calidad de poseionaria realice sobre LOS PREDIOS. =====

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIOS=====

RUBÉN VARGAS UGARTE
NOTARIO DE MANANTAY
PUCALLPA



RUBEN VARGAS UGARTE
 ABOGADO NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo del **CONTRATO**, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, efectuada por vía notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ACUERDO ÚNICO

11.1 El **CONTRATO** contiene todo lo acordado entre **LAS PARTES** con respecto y en relación a la materia que el mismo regula y reemplaza y deja sin efecto toda negociación, entendimiento o acuerdo verbal o escrito previo entre ellas, respecto de los derechos y obligaciones objeto del **CONTRATO**.

11.2 Las estipulaciones del presente documento podrán ser excluidas, complementadas, cambiadas o modificadas, únicamente mediante documento escrito debidamente firmado por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- COMPROMISO

12.1 Cada una de **LAS PARTES** se obliga a suscribir todos los documentos y a realizar todos los actos, que resulten necesarios para formalizar los acuerdos contenidos en el **CONTRATO**.

12.2 **EL TRANSFERENTE** se obliga a suscribir la escritura pública que la presente minuta origine. Asimismo, **EL TRANSFERENTE** se obliga a suscribir los documentos públicos y privados que les sean solicitados por **LA COMPRADORA**, a fin de realizar el saneamiento físico legal de **LOS PREDIOS**.

12.3 Que, sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, **EL TRANSFERENTE** se compromete a colaborar de buena fe y de la forma más amplia posible con **LA COMPRADORA** a lo largo de cualquier proceso de saneamiento que le sea requerido para la inscripción en los Registros Públicos de **LOS PREDIOS**, asimismo a cualquier procedimiento que realice para lograr la obtención del derecho de servidumbre que requiere.

12.4 **EL TRANSFERENTE** se obliga a no realizar actos que perturben enerven, afecten, limiten o restrinjan la posesión de **LA ADQUIRIENTE** sobre **LOS PREDIOS**. Asimismo, se obliga a que cualquier tercero dé cumplimiento a lo establecido en el **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

13.1 **EL TRANSFERENTE** declara haber sido convenientemente informada y asesorada en diversas ocasiones acerca de sus derechos, así como de los alcances y efectos del **CONTRATO**, los cuales han sido entendidos y aceptados por el mismo libre y voluntariamente.

13.2 **EL TRANSFERENTE** se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto al **CONTRATO** y cualquier información referida a **LA ADQUIRIENTE** y/o sus empresas vinculadas y/o subcontratistas, incluyendo aquellas relacionadas a sus operaciones, a la cual tenga acceso, conocimiento o se genere como consecuencia de la negociación de los términos del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LEY APLICABLE

Todo lo prescrito en la presente minuta y escritura pública que se origine, su interpretación y ejecución, se regirá por la legislación peruana y en especial, por las disposiciones del Código Civil, sus Reglamentos y normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

RUBEN VARGAS UGARTE
 NOTARIO DE MANANTAY
 - PUCALLPA.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración, ejecución, validez o eficacia del **CONTRATO, LAS PARTES** renuncian expresamente al fuero que corresponda a sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Lima – Cercado.=====

Agregue usted Señor Notario, lo que fuere de Ley.=====

Usted señor notario insertará el pago del impuesto predial del año 2023, agregará lo que fuera de ley y dará fe del acto.- Manantay, 31 de marzo del 2023.=====

Una firma ilegible y sello de Una firma ilegible y sello de Josue David Odicio Puerta, Abogada, C.A.U. 1929.- Aparece tres firmas ilegible y huella digital de las partes intervinientes.--=====

***** **INSERTOS** *****

1.- **Certifico** que se me ha puesto a la vista el original de la constancia de posesión N° 011-2023-MDVG-GIDUR-SGDUYC, del inmueble ubicado en la Carretera Orellana Km2, de la ciudad de Orellana, distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, y departamento de Loreto, emitido por la Municipalidad Distrital de Vargas Guerra, el día 02 de marzo del 2023.--=====

2.- **Certifico** que se me ha puesto a la vista el original del pago del impuesto predial correspondiente al año 2023, lo cual se ha realizado con fecha 14 de marzo del 2023, respecto al inmueble ubicado en Carretera Orellana Km2, de la ciudad de Orellana, distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, y departamento de Loreto, emitido por la Municipalidad distrital de Vargas Guerra , por la suma de S/ 14,817.26.--=====

3.- **Certifico** que se me ha puesto a la vista el original de la constancia de posesión N° 012-2023-GRL-GERDAGRI-L/AAU-C, del inmueble ubicado en Fondo Paraiso, ubicado en el sector Carretera Nuevo Dorado, distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, y departamento de Loreto, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego, el día 23 de marzo del 2023.--=====

4.- **Certifico** que se me ha puesto a la vista el original del pago del impuesto predial correspondiente al año 2023, lo cual se ha realizado con fecha 14 de marzo del 2023, respecto al inmueble ubicado en Fondo Paraiso, ubicado en el sector Carretera Nuevo Dorado, distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, y departamento de Loreto, emitido por la Municipalidad distrital de Vargas Guerra , por la suma de S/ 22.00.--=====

5.- Anotación del Medio de Pago.- Certifico que se ha tenido a la vista el comprobante de pago consistente en la suma de S/ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) que fueron pagados Mediante Cheque Gerencia N° 15462664 2 002 390 0000000222 30, La suma de S/ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) el día 30 de marzo del dos mil veintitrés, ante en Banco BCP, a nombre del vendedor, ambas partes manifestando que la presente suma de dinero es por el adelanto del 50% de cada inmueble.--=====

***** **CONCLUSION** *****

Al instruir a los otorgantes del objeto y resultado de la presente escritura, se deja constancia

RUBÉN VARGAS UGARTE
NOTARIO DE MANANTAY
PUCALLPA



RUBEN VARGAS UGARTE

ABOGADO NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA

expresa que según lo estipulado en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1106 haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculados a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, se les pregunto a los otorgantes en relación al origen de los fondos, bienes y activos involucrados en la presente transacción, al que responden que todo fue lícitamente adquirido. La presente se inicia a fojas 01900 vuelta con serie N° 0305150 y concluye a fojas 01903 vuelta con serie N° 0305153 por la lectura personal que efectuaron de ella, se ratifican en su contenido; de todo lo que doy fe.-/jdop/- =====

Una firma ilegible y huella dactilar de Victor Manuel Arevalo Velasquez , Firma Hoy: 31/03/2023.- Una firma ilegible y huella dactilar de David Enrique Matuk Heresi, Firma Hoy: 31/03/2023.-Una firma ilegible y huella dactilar de Victor Manuel Arevalo Velasquez , Firma Hoy: 31/03/2023.- Habiendo concluido el proceso de firmas hoy: Treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.=====

Ante mí: firmado y sellado: Ruben Vargas Ugarte.- Notario de Manantay-Pucallpa.=====

ES COPIA FIEL DEL INSTRUMENTO PUBLICO QUE CORRE EN MI REGISTRO, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LOS OTORGANTES, AUTORIZADO POR EL NOTARIO SIN MODIFICACION ALGUNA Y EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN MANANTAY A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.=====



RUBEN VARGAS UGARTE
NOTARIO DE MANANTAY
PUCALLPA





N° 012-2023-GRL-GERDAGRI-L/AAU-C

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA UCAYALI-CONTAMANA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor(a) **VICTOR MANUEL AREVALO VELASQUEZ**, identificado(a) con DNI N° **05936022**, Es poseionario (a) del predio rústico denominado **FUNDO "PARAISO"**, de **UNA (01) Has + 7,300 m²** de extensión superficial, la cual se encuentra ubicado en el Sector Carretera Nuevo Dorado, comprensión del Distrito Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, Región Loreto.

El/la poseionaria(a), consignado en el presente documento, georreferenciado con Coordenadas UTM, se encuentra a la fecha y desde hace más de 02 años poseionado(a) y explotando económicamente dicho predio en forma directa, continua, pacífica y pública según el informe: **N°001-2023-GRL-GERDAGRI-L/AAU-C-LEFB**, del Área de Tierras y Catastro de la Agencia Agraria, con sede en la Localidad de Contamana.

La presente Constancia de Posesión, según Resolución Directoral N° 031-2003-GRL-DRA-L, de fecha 03/11/2003, queda sin efecto cuando el poseionario efectúa las siguientes conductas:

1. Abandono del predio por más de dos (02) años.
2. Haya cedido a terceros el uso total o parcial del predio.
3. Vendido o transferido total o parcialmente su derecho poseionario.
4. Haya o continúa con cultivos prohibidos en cualquier extensión.

Así mismo, en aplicación a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica en su Artículo 202° Nulidad de Oficio: 202.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público".

Se expide la presente Constancia de Posesión única y exclusivamente con fines de explotación agrícola y/o pecuaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Contamana, 23 de marzo del 2023

Distribución:

- ✓ Original: Usuario
- ✓ 1° Copia: GERDAGRI-L
- ✓ 2° Copia Arch. AAU-C



DIRECCION REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
AGRARIO Y RIEGO - LORETO

Ing. Linder Glenn Gonzales Navarro
DIRECTOR AGENCIA AGRARIA UCAYALI-CONTAMANA



N° 012-2023-GRL-GERDAGRI-L/AAU-C

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA UCAYALI-CONTAMANA

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor(a) **VICTOR MANUEL AREVALO VELASQUEZ**, identificado(a) con DNI N° **05936022**, Es poseionario (a) del predio rústico denominado **FUNDO "PARAISO"**, de **UNA (01) Has + 7,300 m²** de extensión superficial, la cual se encuentra ubicado en el Sector Carretera Nuevo Dorado, comprensión del Distrito Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, Región Loreto.

El/la poseionaria(a), consignado en el presente documento, georreferenciado con Coordenadas UTM, se encuentra a la fecha y desde hace más de 02 años poseionado(a) y explotando económicamente dicho predio en forma directa, continua, pacífica y pública según el informe: **N°001-2023-GRL-GERDAGRI-L/AAU-C-LEFB**, del Área de Tierras y Catastro de la Agencia Agraria, con sede en la Localidad de Contamana.

La presente Constancia de Posesión, según Resolución Directoral N° 031-2003-GRL-DRA-L, de fecha 03/11/2003, queda sin efecto cuando el poseionario efectúa las siguientes conductas:

1. Abandono del predio por más de dos (02) años.
2. Haya cedido a terceros el uso total o parcial del predio.
3. Vendido o transferido total o parcialmente su derecho poseionario.
4. Haya o continúa con cultivos prohibidos en cualquier extensión.

Así mismo, en aplicación a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica en su Artículo 202° Nulidad de Oficio: 202.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público".

Se expide la presente Constancia de Posesión única y exclusivamente con fines de explotación agrícola y/o pecuaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Contamana, 23 de marzo del 2023

Distribución:

- ✓ Original: Usuario
- ✓ 1° Copia: GERDAGRI-L
- ✓ 2° Copia Arch. AAU-C



DIRECCION REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
AGRARIO Y RIEGO - LORETO

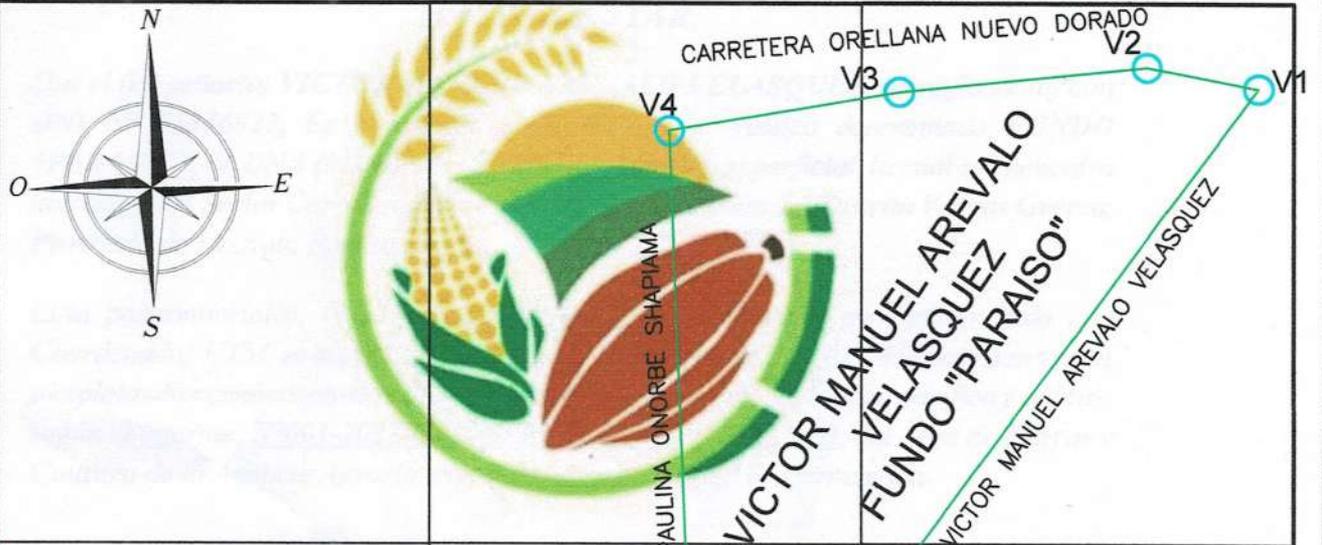
Ing. Linder Glenn Gonzales Navarro
DIRECTOR AGENCIA AGRARIA UCAYALI-CONTAMANA



GERDAGRI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO DE LORETO

9257263.89



9256783.89

GERDAGRI

Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL PLANO

V	ESTE	NORTE	VERTICES	DIST. / M
1	481032	9236157	1-2	30
2	481002	9236163	2-3	70
3	480932	9236156	3-4	64
4	480868	9236145	4-5	200
5	480876	9235944	5-1	262

9256303.89

DATUM WGS 84 ZONA 18

PROPIETARIO:

VICTOR MANUEL AREVALO VELASQUEZ

Ubicación Geografica:		Fundo:	PARAISO		
Localidad	: ORELLANA	Objetivo:	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESION		
Sector	: CARRETERA NUEVO DORADO	Fecha	Esc. Numerica	Superficie	Perimetro
Dist	: VARGAS GUERRA	MARZO	1:10000	01 Has +	629 ML
Prov.	: Ucayali	2023		7,300 M2	
Dpto	: Loreto				

9255823.89

451794.54

452174.54

452554.54

452934.54



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VARGAS GUERRA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



CONSTANCIA DE POSESIÓN DE TERRENO N° 011-2023-MDVG-6IDUR-SGDUyC

Visto.- El expediente N°280 de fecha 17 de febrero del 2023, presentado por la persona de: **VICTOR MANUEL AREVALO VELASQUEZ**, identificado con DNI. N° 05936022, mediante el cual solicita constancia de terreno ubicado en la Carretera Orellana Km 2 de esta ciudad.

Considerando que la Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, ha realizado los trabajos de verificación de los lotes de terrenos aptos para vivienda de acuerdo a los lineamientos de desarrollo urbano, los mismos que vienen siendo ocupados de manera directa, pública, libre y pacíficamente; Así mismo

HACE CONSTAR:

Que, el Sr. **VICTOR MANUEL AREVALO VELASQUEZ** con DNI N° 05936022, es posesionario de un lote de terreno urbano, ubicado en la Carretera Orellana Km 2, de esta ciudad de Orellana, Distrito de Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, Región Loreto, con las medidas y colindantes siguientes:

FRENTE	:	182.00 ml, Con Carretera Orellana – Nvo Dorado.
LADO DERECHO	:	228.00 ml, 12.00 ml y 149.00ml Con Área Rural.
LADO IZQUIERDO	:	136.00 ml, 36.00 ml y 22.00 ml. Con Sr. Jean García Espinoza.
FONDO	:	335.00 ml, Con Carretera Inoruya..
TOTAL ÁREA	:	66,642.00 metros cuadrados

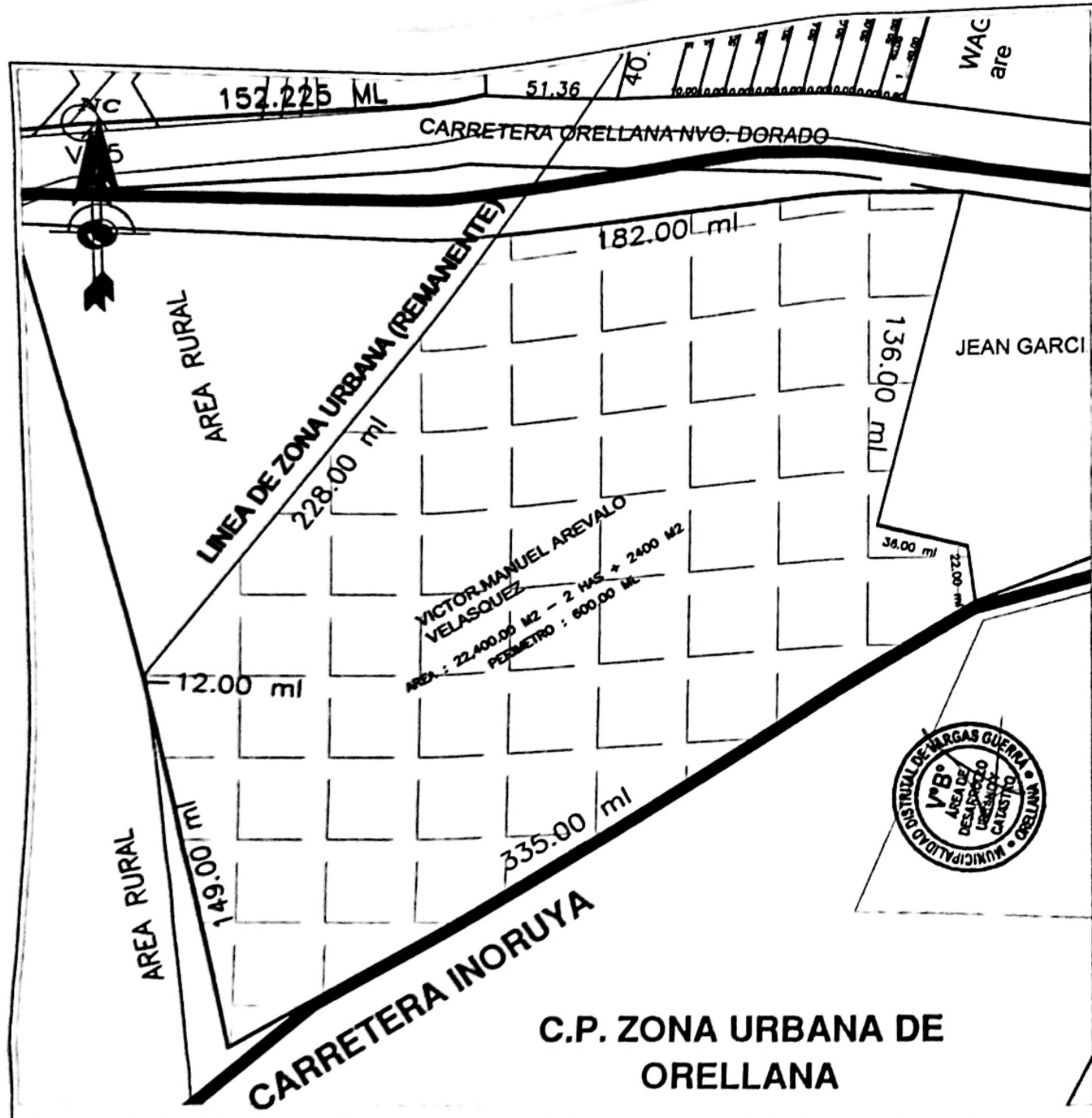


Se otorga la presente Constancia de Posesión para el proceso de saneamiento físico legal, así como para el otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos a que se refiere el Art. 24° de la "Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y Artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Accesos al suelo y dotación de servicios básicos" el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular como Municipalidad Distrital de Vargas Guerra.

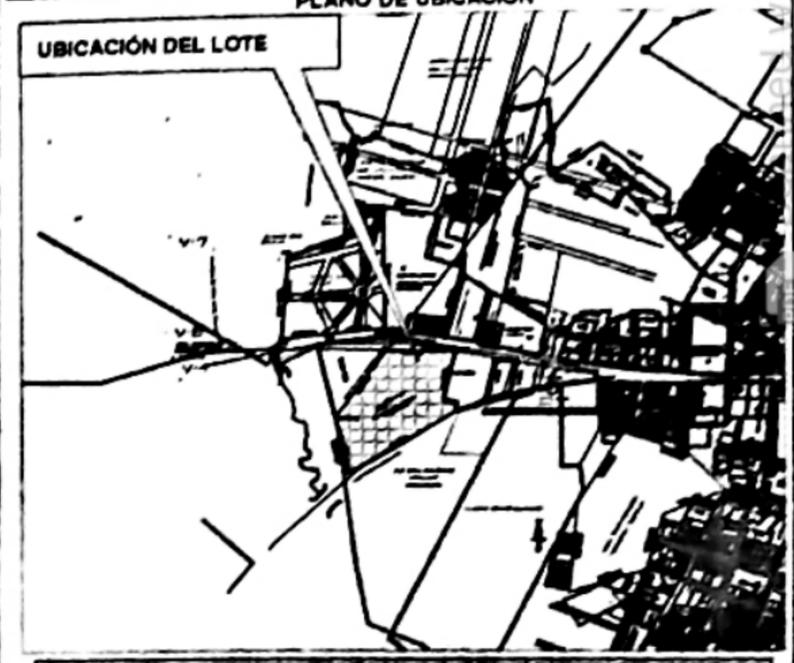
Orellana, 02 de marzo del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VARGAS GUERRA-ORELLANA

OPCG. Luis Segundo Abensur Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VARGAS GUERRA
 Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro



CUADRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA
 Coord. UTM WGS 84 Ref. 480896, 9236012

Perímetro (ml)	Area Total (M2)
1100 ml.	66,642.00 m2

UBICACION

Departamento	: LORETO
Provincia	: UCAYALI
Distrito	: VARGAS GUERRA
Sector	: SAPIRA
Via	: CA. ORELLANA KM. 2
Manzana	: S/N
Lote	: S/N

Poseesora no: **VÍCTOR MANUEL ARÉVALO VELASQUEZ**

Proyecto: **CONSTANCIA DE POSESIÓN**

Plano: **UBICACION**

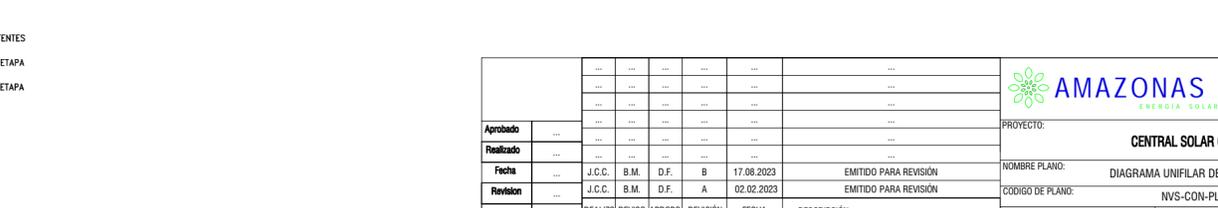
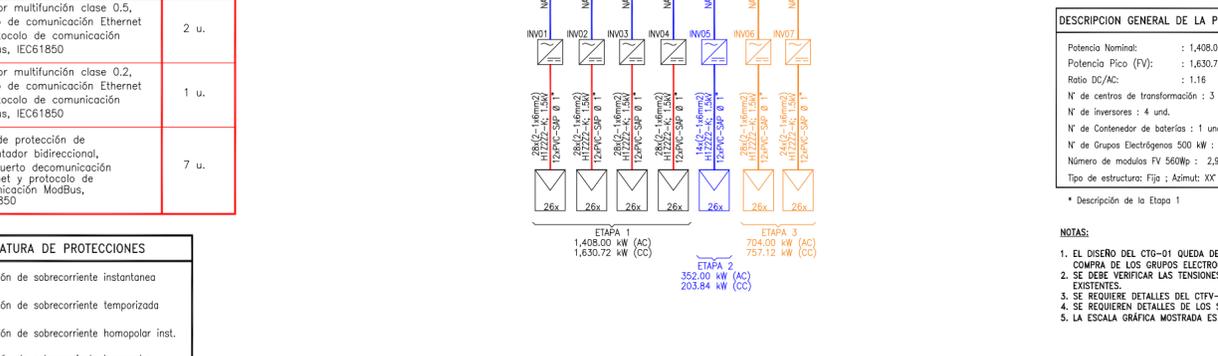
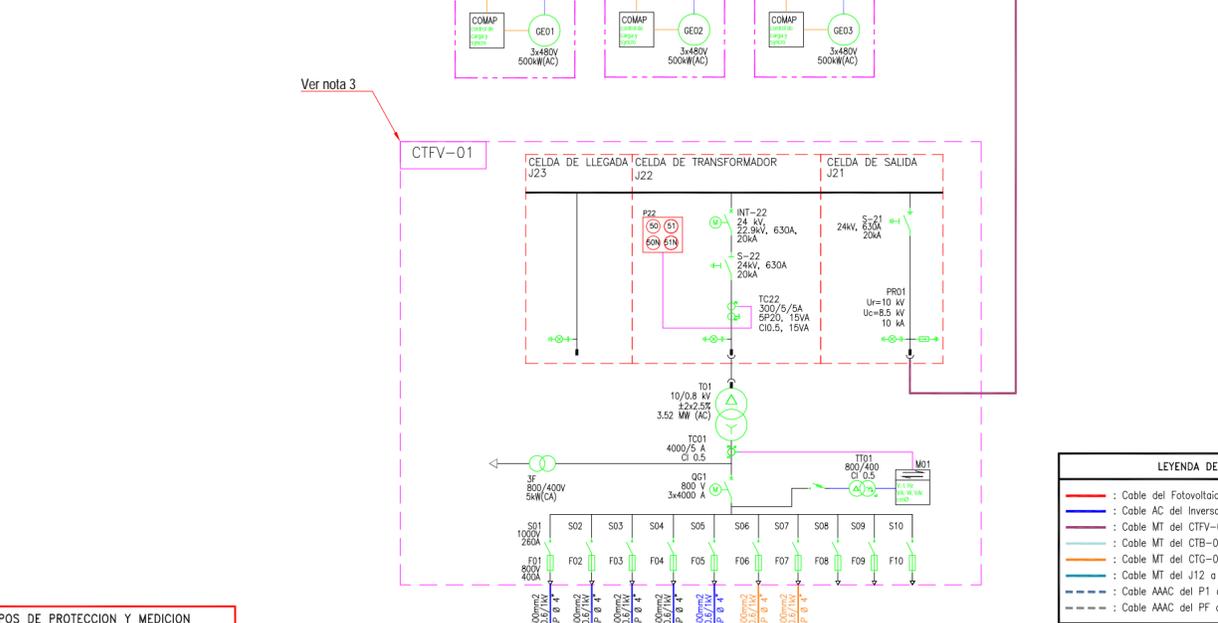
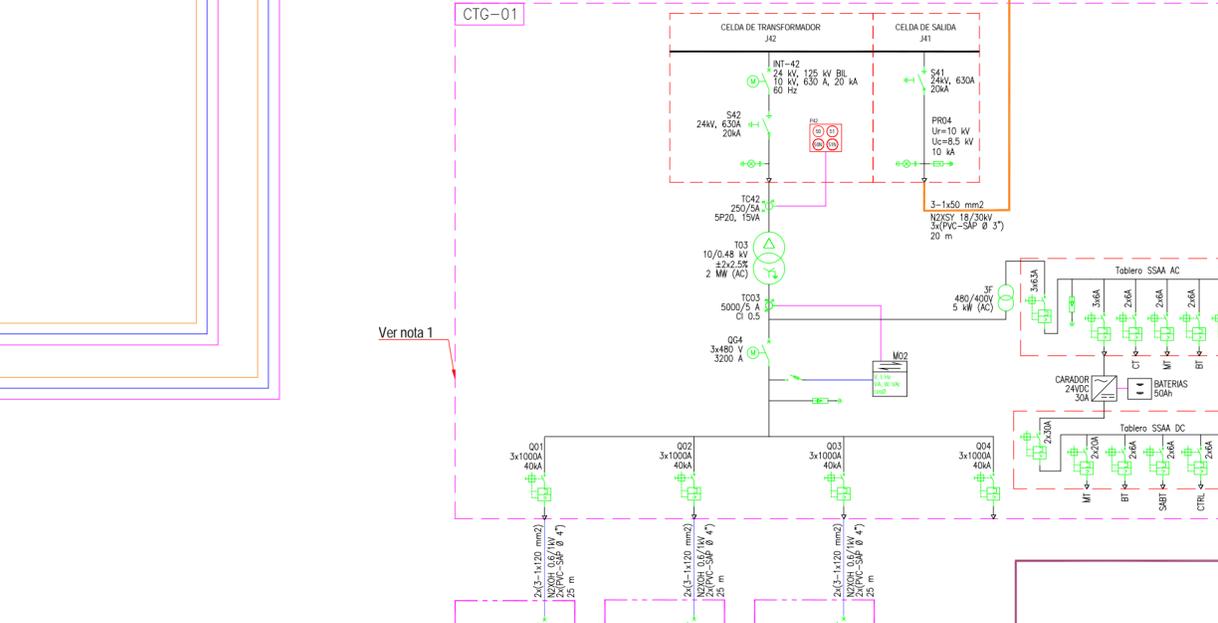
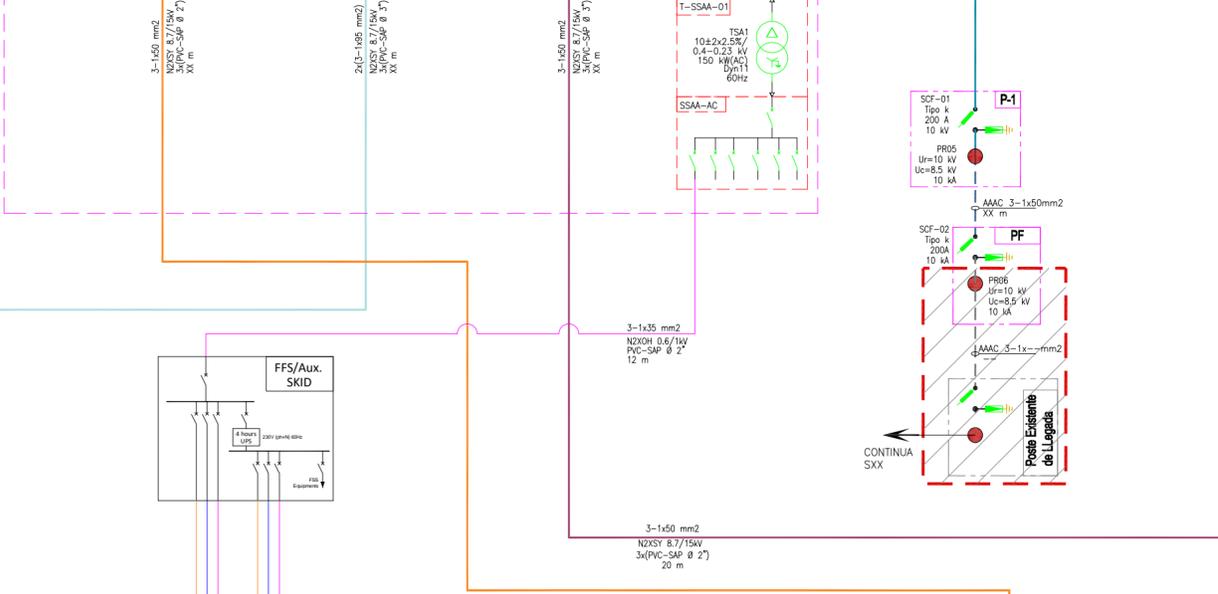
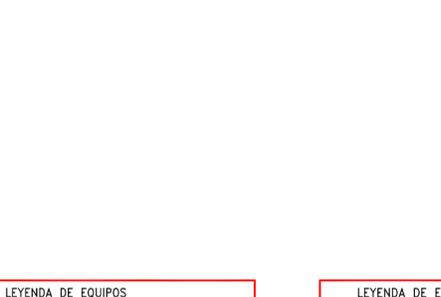
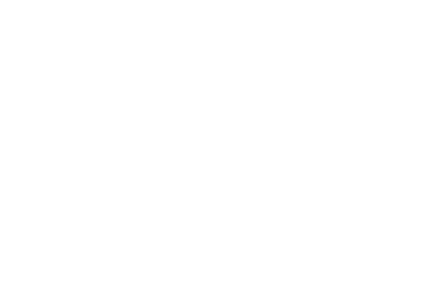
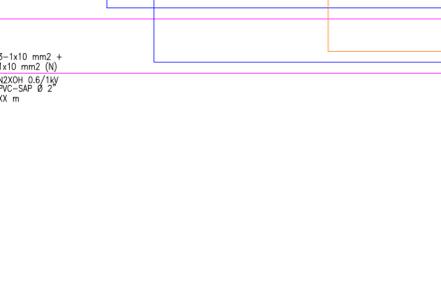
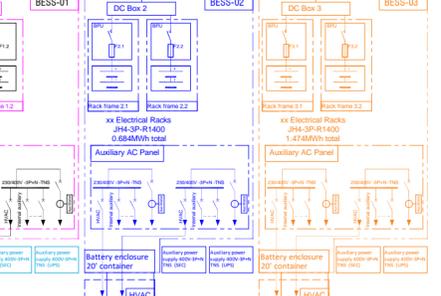
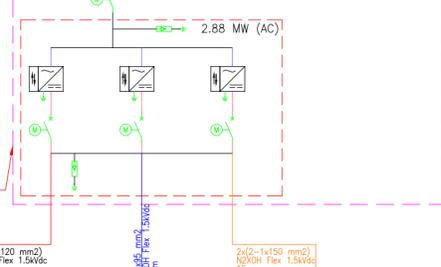
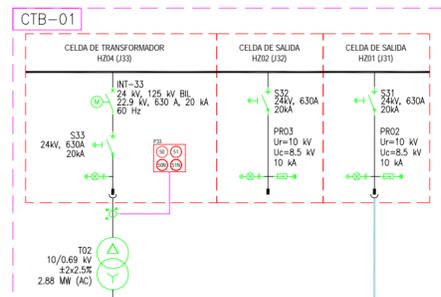
U-01

Elaborado por: **MANUEL A. VÁSQUEZ LIMA**

Revisado y Aprobado por: **Ing. ELI BUSTAMANTE LATOHA**



ANEXO 2.3
DIAGRAMA UNIFILAR DE
EQUIPAMIENTO



LEYENDA DE EQUIPOS		
Símbolo	Descripción	Cant.
	Módulo FV monocristalino 560 Wp Etapa 1	2,912 u.
	Módulo FV monocristalino 560 Wp Etapa 2	364 u.
	Módulo FV monocristalino 560 Wp Etapa 3	1,352 u.
	Inversor solar On-Grid 352 kVA, 800 V Etapa 1	4 u.
	Inversor solar On-Grid 352 kVA, 800 V Etapa 2	1 u.
	Inversor solar On-Grid 352 kVA, 800 V Etapa 3	2 u.
	SEC Subestación Compacta de 10 kV; con SS.AA. de 150 kVA y 400V	1 u.
	CTG-01 Centro de Transformación del Grupo Electrógeno; de 2.5 MVA; 10 kV	1 u.
	CTB-01 Centro de Transformación del BESS; de 2.88 MVA; 10 kV	1 u.
	CTFV-01 Centro de Transformación Fotovoltaica-01; de 3.52 MVA; 10 kV	1 u.
	PRXX Parámetro; Ur=10 kV; Uc=8.5 kV; 10 kA	18 u.
	SCF-XX Seccionador Cut-Out con Fusible de Expulsión Tipo K ₂ de 140 A; 10 kV	6 u.

LEYENDA DE EQUIPOS DE PROTECCION Y MEDICION		
Símbolo	Descripción	Cant.
	Medidor multifunción clase 0.5, puerto de comunicación Ethernet y protocolo de comunicación ModBus, IEC61850	2 u.
	Medidor multifunción clase 0.2, puerto de comunicación Ethernet y protocolo de comunicación ModBus, IEC61850	1 u.
	Relé de protección de alimentador bidireccional, con puerto de comunicación Ethernet y protocolo de comunicación ModBus, IEC61850	7 u.

NOMENCLATURA DE PROTECCIONES	
	Protección de sobrecorriente instantánea
	Protección de sobrecorriente temporizada
	Protección de sobrecorriente homopolar inst.
	Protección de sobrecorriente homopolar

LEYENDA	
	EQUIPOS EXISTENTES
	EQUIPOS 2DA ETAPA
	EQUIPOS 3RA ETAPA

LEYENDA DE CABLES	
	Cable del Fotovoltaico de 6mm ²
	Cable AC del Inversor de 300mm ²
	Cable MT del CTFV-01 a Celda J14 de 50mm ²
	Cable MT del CTB-01 a Celda J15 de 95mm ²
	Cable MT del CTG-01 a Celda J16 de 50mm ²
	Cable MT del J12 a P1 de la LMT de 50mm ²
	Cable AAAC del P1 al PF de la LMT de 50mm ²
	Cable AAAC del PF a CT Existente de 70mm ²

DESCRIPCION GENERAL DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA	
Potencia Nominal:	: 1,408.00 kW (AC)
Potencia Pico (PV):	: 1,630.72 kW (CC)
Ratio DC/AC:	: 1.16
N° de centros de transformación:	: 3 und. (1 CTFV; 1 CTB; 1 CTG)
N° de Inversores:	: 4 und.
N° de Contenedor de baterías:	: 1 und.
N° de Grupos Electrógenos 500 kW:	: 3 und.
Número de módulos FV 560Wp:	: 2,912 und.
Tipo de estructura:	: Fijo; Azimut: XX / Inclinación: 10°

- NOTAS:
- EL DISEÑO DEL CTG-01 QUEDA DETENIDO HASTA LA DEFINICION DE LA COMPRA DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.
 - SE DEBE VERIFICAR LAS TENSIONES DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS EXISTENTES.
 - SE REQUIERE DETALLES DEL CTFV-01 POR PARTE DEL PROVEEDOR.
 - SE REQUIEREN DETALLES DE LOS SS.AA. DEL CTB-01 Y BESS.
 - LA ESCALA GRAFICA MOSTRADA ES PARA EL FORMATO A-2.

Aprobado: ... Realizado: ... Fecha: ... Revision: ... CODIGO: ...									
PROYECTO: CENTRAL SOLAR ORELLANA					NOMBRE PLANO: DIAGRAMA UNIFILAR DE EQUIPAMIENTO				
CODIGO DE PLANO: NVS-CON-PL-101					ESCALA: SE REVISION: B HOJA: 1-1				

SEPARADOR



ANEXO 2.4

REPORTE DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Proyecto:

**“CENTRAL FOTOVOLTAICA
ORELLANA”**

A	Emitido para revisión Interna	30.01.2024	B.M.	D.F.	D.F.
Rev.	Descripción	Fecha	Ejec.	Rev.	Apr.
<p>Cliente:  Titulo: “Diseño de Sistema de Puesta a Tierra”</p>					
<p>Contratista:  Informe N°: NVS-ORE-ERD-001</p>					
				Revisión	
				A	
				Página 1	

INDICE

- 1 GENERALIDADES 4
- 2 OBJETIVO 4
- 3 CODIGOS Y REGLAMENTOS 4
- 4 RELACION DE PLANOS 5
- 5 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA 5
- 6 DISPOSITIVOS DE PUESTA A TIERRA 5
- 7 RESISTIVIDAD DEL TERRENO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA..... 6
 - 7.1 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LAS MEDICIONES 6
 - 7.1.1 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESISTIVIDAD ELECTRICA DEL TERRENO 6
 - 7.1.2 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESISTIVIDAD ELECTRICA DEL TERRENO 7
 - 7.1.3 UNIDADES DE MEDIDAS Y RANGO DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DEL SUELO..... 7
 - 7.1.4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 8
 - 7.1.5 ESTRATIFICACIÓN DEL SUELO 8
 - 7.1.6 MODELAMIENTO DE SUELO DE DOS CAPAS 8
 - 7.1.7 METODOLOGÍA PARA LA ESTRATIFICACIÓN DEL TERRENO 9
 - 7.1.8 PROCEDIMIENTO 10
 - 7.1.9 TRATAMIENTO DEL TERRENO 10
 - 7.2 Utilización de software para cálculo de profundidad de estratos del terreno 11
 - 7.3 Desarrollo de resistencia del sistema de puesta a tierra 13
 - 7.4 Conclusiones..... 15

1 GENERALIDADES

El presente documento está referido al desarrollo de sistema de puesta a tierra de la Central Fotovoltaica Orellana, que servirá como un mecanismo de seguridad conduciendo eventuales desvíos de la corriente hacia la tierra, impidiendo que el usuario entre en contacto con la electricidad.

Un sistema de puesta a tierra desde la óptica de su estudio, será la adecuada para una instalación cuando presente una resistencia menor o a lo sumo igual al valor máximo impuesto por el CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD (SUMINISTRO 2011), SECCIÓN 3, donde indica que la puesta a tierra con un solo electrodo deberá tener una resistencia a tierra que no exceda 25 ohms. Si la resistencia con un solo electrodo excede 25 ohms, deberán utilizarse otros métodos de puesta a tierra que permitan cumplir con este requerimiento.

2 OBJETIVO

El objetivo del reporte es mostrar los valores de resistividad del terreno ubicado en la ciudad de Orellana, con la finalidad de diseñar el Sistema de Puesta a Tierra de la Central Fotovoltaica, ubicada en el terreno donde se realizaron las mediciones.

3 CODIGOS Y REGLAMENTOS

-) Norma Técnica Peruana NTP 370.303 “instalaciones Eléctricas en Edificios- Protección para garantizar la seguridad, Protección contra choques eléctricos.
-) Norma Técnica Peruana NTP 370.053 “Seguridad Eléctrica-Elección de materiales eléctricos en las instalaciones interiores para puesta a tierra. Conductores de Protección”.
-) Código Nacional de Electricidad Suministro-año 2011, sección 3 “métodos de puesta a tierra para instalaciones interiores.
-) Código Nacional de Electricidad-Utilizacion-2005-Resolucion Ministerial No 037-2006- MEM/DM.